



Protocolo de actuación frente al uso del celular y aparatos electrónicos móviles.

Conforme a la **Ley 21.801** que modifica la Ley General de Educación para prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales.

1. Objetivo

Regular el uso de dispositivos electrónicos dentro del Centro Educacional London para asegurar condiciones óptimas de aprendizaje, promover la interacción social presencial y proteger la convivencia escolar y la privacidad de la comunidad educativa.

2. Alcance

Este protocolo es aplicable al estudiantado en general, en todos los niveles de educación básica y media, así como a docentes, asistentes de la educación, directivos y visitas dentro del recinto escolar.

3. Fundamentación y riesgos

El uso excesivo e inapropiado de tecnologías digitales impacta negativamente en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Se consideran riesgos críticos:

- Desarrollo Cognitivo: Afectación en la atención, memoria, motivación, autorregulación y habilidades socioemocionales en general.
- Rendimiento Académico: El déficit atencional provocado por la multitarea digital reduce la concentración, así como las capacidades de relacionar y almacenar información.
- Salud y Bienestar: Alteraciones del sueño por exposición a pantallas, alteraciones metabólicas asociadas, riesgos de sedentarismo, ansiedad, desmotivación, entre otros efectos derivados.
- Seguridad: Riesgos de ciberacoso, exposición a contenido inadecuado y robo de datos personales.

4. Normativa institucional

Se establece la **prohibición general** del uso de dispositivos móviles electrónicos (teléfonos celulares, tablets, relojes inteligentes y cualquier aparato con conexión a internet o cámara) en los siguientes contextos:

- Durante el desarrollo de clases y actividades curriculares.
- En espacios de actividades pedagógicas internas.
- En recreos, con el fin de fomentar el encuentro comunitario, juegos en equipo y ejercicios grupales para desincentivar el uso excesivo de pantallas y propiciar interacciones sociales.

5. Excepciones legales (Art. 10 bis, Ley 21.801)

El Director del establecimiento podrá autorizar el uso excepcional de dispositivos para estudiantes en los siguientes casos:

1. *Necesidades Educativas Especiales (NEE)*: Cuando el dispositivo sirva como ayuda técnica para el aprendizaje, acreditado por certificado profesional.
2. *Situaciones de Emergencia*: Ante desastres o catástrofes naturales.
3. *Condición de Salud*: Para monitoreo médico periódico, acreditado por certificado médico.
4. *Uso Pedagógico*: Si la actividad curricular o extracurricular requiere del uso de estas tecnologías para la enseñanza, con autorización explícita del docente u otra autoridad educativa a cargo de la actividad en desarrollo.
5. *Seguridad Personal*: A solicitud fundada y temporal del apoderado por razones de seguridad familiar (por ejemplo, casos judicializados).
6. *Autonomía Progresiva*: Se podrán disponer horarios o espacios específicos autorizados para estudiantes de **enseñanza media**; estas autorizaciones se construyen a partir de escenarios formales de diálogo, principalmente el Consejo Escolar y el Consejo Docente.

6. Procedimientos ante incumplimientos de la norma

6.1. Uso Indevido: Si un estudiante utiliza el dispositivo sin autorización:

1. Al inicio de cada clase, las y los docentes siempre deben establecer **normas básicas**, explicitando la prohibición del uso de celular.
2. Frente al uso de celular en sala o en otro escenario educativo fuera del aula, en primera instancia el/la estudiante recibirá una **amonestación verbal y formativa** (actuación ante falta leve) de parte del docente o la autoridad educativa a cargo de la actividad, acción que refuerza la prohibición del uso y obliga al estudiante a **guardar** el dispositivo, debiendo dejar su uso de manera inmediata.
3. Si el/la estudiante **se niega a cumplir la norma**, vale decir, en caso de que el/la estudiante no guarde inmediatamente el dispositivo, o bien reitere la falta durante la misma clase o actividad, entonces el/la docente o autoridad educativa a cargo **solicitará el dispositivo y lo retendrá hasta el término de la clase o sesión en curso**, con registro de observación en el libro de digital de clases.
4. Si el/la estudiante se niega a entregar el dispositivo al docente o a la autoridad educativa a cargo, tal profesional **derivará el caso a inspección**, instancia formativa en la cual se **solicitará el dispositivo, siendo retenido hasta el término de la jornada escolar y posteriormente devuelto**.
5. Si el/la estudiante se niega a entregar el dispositivo en inspección, comete una **falta grave y su apoderado será citado**; durante la reunión citada por inspección se comunicará al apoderado y al estudiante sobre las medidas y sanciones adoptadas de acuerdo al caso.

6.2. Faltas Gravísimas: La grabación, fotografía o transmisión de imágenes o videos sin autorización previa o consentimiento constituye una falta gravísima, debiendo ser informada a Inspección, activando protocolos inmediatos de Convivencia Escolar y, si corresponde, derivación o denuncia a organismos externos como PDI o Fiscalía.

7. Responsabilidades legales de apoderados.

De acuerdo con la ley, es deber de las/los apoderados:

- Supervisar, acompañar y regular el uso de dispositivos fuera del horario escolar.
- Asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas del uso indebido de los dispositivos por parte de sus hijas, hijos o pupilos.
- Educar a través del diálogo sobre los riesgos digitales, promoviendo una convivencia virtual sana y hábitos de vida saludables.

8. Acciones formativas y preventivas

El Centro Educacional London promoverá la **educación digital** mediante:

- Desarrollo de habilidades digitales y formación ética a través del currículum, para el uso responsable, seguro, creativo y reflexivo de tecnologías.
- Creación de instancias pedagógicas formativas para prevenir delitos digitales y ciberacoso.
- Fomento de actividades recreativas y físicas durante los recreos.

9. Uso de dispositivos electrónicos móviles por parte de docentes y funcionarios del establecimiento

El uso responsable de dispositivos electrónicos móviles por parte de las/los funcionarias/os del establecimiento queda siempre limitado a labores propias de los cargos desempeñados. A modo de ejemplo, en los casos de los integrantes de Inspectoría o del Equipo de Convivencia el uso autorizado de tales dispositivos se asocia a tareas como: contacto y comunicación con apoderados, procesos indagatorios por situación de presunto acoso u otras materias afines, contacto y trabajo colaborativo con redes externas, entre otras labores.

Así también, las y los docentes se encuentran autorizados para utilizar dichas tecnologías desde un enfoque pedagógico, siempre y cuando se encuentre registrado en sus planificaciones y haya sido previamente autorizado por UTP.

En caso de emergencias críticas (peleas, accidentes o desregulaciones graves) dentro del aula, si los medios institucionales (radios) no están disponibles, se autoriza al docente el uso de su celular exclusivamente para contactar a los equipos de apoyo.

10. Vigencia

Este protocolo entra en plena vigencia al inicio del **Año Escolar 2026**.